

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

3273

ORDEN de 25 de mayo de 2021, del Consejero de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a las asociaciones de alumnos y alumnas de centros públicos de Educación de Personas Adultas y a las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de Centros Docentes de enseñanza no universitaria, excepto del primer ciclo de Educación Infantil (L1. Formación de la Comunidad Educadora).

El sistema educativo de la CAPV precisa para la consecución de sus fines de la participación y complicidad de todos los sectores sociales implicados. Concretamente, el Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 29 que los padres y madres o tutores y tutoras legales tienen derecho al seguimiento y a la participación en la educación escolar de los niños, niñas y adolescentes.

El Plan de Mejora del Sistema Educativo de la CAPV, define las líneas estratégicas que responden a la planificación de aquellos aspectos que se consideran clave para avanzar en la equidad y en la calidad del conjunto del sistema educativo hacia la excelencia. La primera línea estratégica (L1. Formación de la Comunidad Educadora) define como imprescindible la formación de toda la comunidad educadora incluyendo al profesorado, equipo directivo, personal no docente y familias. Y, en lo que respecta a las familias, define su formación y su participación como un eslabón clave en la ecuación del éxito educativo. La segunda línea estratégica (L2. Educación inclusiva y atención a la diversidad), define el modo en el que la sociedad, y la escuela obligatoria como parte de ella, debe responder a la diversidad; supone en la práctica trasladar el eje de la respuesta educativa a una educación de calidad con igualdad de oportunidades, justa y equitativa para todos y todas.

La tercera línea estratégica (L3. Bilingüismo en el marco de una educación plurilingüe), coloca el eje de la educación plurilingüe en el euskera, para así poder superar el desequilibrio existente entre las dos lenguas oficiales –actualmente a favor del castellano–, y para impulsar la igualdad social y de las dos lenguas y la igualdad de oportunidades del alumnado. En lo que respecta a la cuarta línea estratégica (L4. Materiales didácticos y Tecnologías de la Información y de la Comunicación) se considera imprescindible la incorporación de la tecnología digital desde una metodología de aprendizaje transformadora.

Por tanto, para conseguir una educación integral la educación reglada se precisa del desarrollo de actividades formativas y complementarias vinculadas a las citadas líneas estratégicas definidas por el Plan de Mejora del Sistema Educativo, que tan solo se hacen posibles con la participación de los alumnos y de las alumnas de Educación de Personas Adultas y con la de los padres y madres de alumnos y alumnas, menores de edad, constituidos y constituidas en asociaciones según lo establecido en la vigente legislación.

Asimismo, el artículo 29.5 del citado Decreto, establece que para favorecer la participación efectiva de las familias y la colaboración educativa entre el centro y las familias, los centros y las asociaciones de padres y madres podrán organizar acciones formativas destinadas a los padres, madres y tutoras y tutoras legales, incorporando en todas ellas la perspectiva inclusiva y coeducadora.

martes 8 de junio de 2021

Tal participación implica, para todas las entidades legalmente constituidas, unos importantes gastos que sin el apoyo del propio sistema harían inviable la misma.

En consecuencia, la presente Orden convoca ayudas que tienen como objetivo principal fomentar la existencia de asociaciones de alumnas y alumnos de Centros de Educación de Personas Adultas (EPA) y de asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de Centros Docentes de enseñanza no universitaria, así como sufragar parcialmente los gastos que se produzcan con ocasión de la realización de actividades formativas y complementarias que las citadas asociaciones promueven.

El carácter limitado de los recursos disponibles para estas ayudas hace que la cuantía final de la ayuda a reconocer dependa del número de alumnado becario que posea el Centro Docente en el que la asociación se halle radicada y de la pertenencia del citado Centro a la red pública o concertada, al ser ambos indicadores de la situación socio-económica del colectivo protegido.

Así mismo, teniendo en cuenta que la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha trastocado el normal funcionamiento de los centros escolares y, en particular, afectó de manera importante al cumplimiento de las actividades programadas por las asociaciones de alumnos y alumnas de Centros de Educación de Personas Adultas (EPA) y de asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas en el año 2020, la planificación de las actividades del año 2021 ha de considerar la adaptación de las actividades programadas a la docencia no presencial.

En consecuencia, excepcionalmente y para la convocatoria 2021, se adapta el tanto por ciento destinado a justificar las actividades formativas, pasando del 50 al 30.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con arreglo a la normativa básica establecida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones de general aplicación,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de esta Orden es convocar ayudas para atender los gastos derivados del desarrollo de las actividades subvencionables señaladas en el artículo 3, realizadas desde el 1 de enero de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2021 por las entidades beneficiarias a que se refiere el artículo 4.

Artículo 2.– Recursos económicos.

A tal fin se consigna en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el 2021 un crédito de quinientos mil (500.000) euros.

Artículo 3.– Actividades subvencionables.

El Departamento de Educación a través de esta convocatoria promueve la formación vinculada a las líneas estratégicas del Plan de Mejora del Sistema Educativo desde una perspectiva inclusiva y coeducadora, y, específicamente, a las líneas:

- L1. Formación de la comunidad educadora.
- L2. Educación inclusiva y atención a la diversidad.

L3. Bilingüismo en el marco de una educación plurilingüe.

L4. Materiales didácticos y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Por perspectiva inclusiva y coeducadora se entiende que todas las acciones propuestas tendrán en cuenta la diversidad existente en el alumnado (género, cultural, necesidades educativas específicas y especiales) y sus familias, y establecerán las medidas oportunas para que todo el alumnado pueda tomar parte en las mismas.

1.– Las ayudas a las que se refiere la presente Orden se concederán:

a) Para gastos (coste de la actividad formativa) de actividades de formación (cursos, seminarios, talleres, internados), así como los correspondientes a su organización (dietas por causa del desplazamiento, alojamiento o la manutención de la persona ponente, alquiler de locales, compra de materiales ligados a actividad formativa) vinculadas a las líneas estratégicas del Plan de Mejora, que serán diseñadas y desarrolladas desde una perspectiva inclusiva y coeducadora dirigidas tanto al alumnado como a madres y padres de alumnos y alumnas de centros docentes de enseñanza no universitaria. Como máximo se sufragará el 100 % del coste de estas actividades.

b) Para gastos de actividades y gastos de infraestructura necesarios para el funcionamiento de las asociaciones de alumnos y alumnas de EPA y de las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de centros docentes de enseñanza no universitaria (nóminas de personal, suministros, alquiler). Como máximo se sufragará el 100 % del coste de estas actividades.

c) Para gastos de actividades complementarias (salidas, excursiones, encuentros) vinculadas a las líneas estratégicas del Plan de Mejora, que serán diseñadas y desarrolladas desde una perspectiva inclusiva y coeducadora, y distintas a las recogidas en el apartado a) dirigidas tanto al alumnado como a madres y padres de alumnos y alumnas de centros docentes de enseñanza no universitaria. Como máximo se sufragará el 50 % del coste de estas actividades (alquiler de locales, compra de materiales ligados a actividad complementaria)

2.– Los gastos de actividades de formación dirigidas tanto al alumnado como a madres y padres de alumnos y alumnas de centros docentes de enseñanza no universitaria habrá de ser igual o superior al 30 % (excepcionalmente, debido a la situación creada por el COVID-19) de la cantidad solicitada. En la justificación final, el gasto justificado de las actividades de formación del alumnado y/o de las madres y los padres también habrá de ser igual o superior al 30 % del gasto total justificado.

Artículo 4.– Entidades beneficiarias.

Podrán concurrir a esta convocatoria y resultar beneficiarias de las ayudas las entidades siguientes:

a) Las asociaciones de alumnos y alumnas de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas (EPA) de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de centros docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con excepción de las correspondientes exclusivamente a alumnado del primer ciclo de Educación Infantil.

Estas asociaciones podrán ser representadas por la Federación a la que estén asociados, siempre que exista un otorgamiento de representación firmado por ambas partes para el acceso a la tramitación electrónica (Anexo V) «Otorgamiento de Representación»

Cuando se otorgue la representación a otra persona para que actúe, por medios electrónicos, ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi se deberá estar dado de alta en el Registro Electrónico de Apoderamientos accesible en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

Artículo 5.– Requisitos y acreditación de los mismos.

1.– No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– Las citadas entidades deberán hallarse legalmente constituidas, inscritas y en alta en el Registro de Asociaciones del País Vasco, extremo que se comprobará de oficio, y deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento en el que accedan a la condición de beneficiario, como en el momento en el que se realicen los pagos.

3.– Así mismo, no deberán hallarse sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes de las ayudas, que se verificará automáticamente tantas veces como fuera necesario por el órgano gestor, sin necesidad del consentimiento de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. La entidad solicitante podrá oponerse de manera motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, debiendo aportar entonces las mencionadas acreditaciones.

5.– En aplicación de los artículos 50.5 y 50.6 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán:

a) La solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

b) La veracidad de los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

c) No hallarse sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

martes 8 de junio de 2021

d) No hallarse incurso en ningún procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, este requisito ha de mantenerse hasta el momento de la liquidación de la subvención.

e) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, este requisito ha de mantenerse hasta el momento de la liquidación de la subvención.

6.– Los requisitos se acreditarán antes de que se resuelva su concesión bien aportando la certificación correspondiente bien prestando consentimiento para que el órgano gestor lo verifique directamente.

Artículo 6.– Presentación de solicitudes y plazos.

1.– Las entidades solicitantes deberán presentar los formularios normalizados denominados «Solicitud» (Anexo I) y «Presupuesto de gasto» (Anexo II) debidamente cumplimentados. Asimismo, las entidades que hayan solicitado una ayuda o subvención de alguna administración pública o entidad privada, les haya sido concedida o esté pendiente de resolución, deberán presentar el formulario «Otras fuentes de financiación» (Anexo III). La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en la dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/0043809>

2.– Esta documentación deberá presentarse, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y concluirá el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento, si en el mes de vencimiento no hay un día equivalente, se entiende que el plazo expira el último día del mes, y si el último día del mes es inhábil, se extiende prorrogado el plazo al primer día hábil.

3.– La documentación deberá presentarse por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/servicios/0043809>

4.– Las entidades solicitantes podrán presentar la documentación en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

5.– En el caso de que una asociación de padres o madres de alumnos o alumnas atienda a dos Centros oficialmente reconocidos realizará dos solicitudes, una por Centro. En el caso de que en un Centro haya dos o más solicitudes bien de asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas, bien de asociaciones y Cooperativas de enseñanza, cada una de las entidades solicitantes indicará el porcentaje de alumnado que atiende en el formulario normalizado «Presupuesto de gasto».

Artículo 7.– Tramitación electrónica.

1.– Todos los trámites de este procedimiento se realizarán utilizando medios electrónicos.

2.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero de 2012 de la Administración Electrónica y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

martes 8 de junio de 2021

3.– Las especificaciones sobre la presentación de solicitudes y la realización del resto de trámites, junto con los modelos a utilizar, están disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/0043809>

4.– Las consultas y los trámites posteriores a la solicitud se realizarán a través del apartado «Mi Carpeta» de dicha Sede Electrónica, <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Artículo 8.– Subsanación de defectos.

1.– Si la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa advirtiera que la documentación presentada no está cumplimentada en todos sus términos o no estuviera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistida de su petición.

2.– La notificación se entenderá practicada en el momento que la persona interesada firme la recepción de la misma.

3.– La notificación electrónica deberá consultarse en el apartado de «Mi Carpeta» de la sede electrónica del Gobierno Vasco. Cuando transcurran diez días naturales desde el envío de la notificación sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4.– Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Artículo 9.– Información básica sobre protección de datos.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones en materia de innovación educativa.

Responsable: Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa, Departamento de Educación.

Finalidad: Ayudas y subvenciones en materia de innovación educativa.

Legitimación:

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Destinatarios:

– Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

– Departamento de Economía y Hacienda.

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/050400-capa2-es.shtml>

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>)

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>)

Artículo 10.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Artículo 11.– Procedimiento de cuantificación de las ayudas a asociaciones.

1.– La cuantía individual de las ayudas será determinada por la aplicación del sistema de reparto previsto en este artículo, sin que pueda rebasar en ningún caso el importe solicitado por cada asociación. Así mismo, se deben respetar los límites de las actividades subvencionables marcados en el artículo 3.

2.– El sistema de reparto será el siguiente:

a) Se asignará una ayuda inicial de 162 euros a todas las solicitudes admitidas.

b) A continuación, se asignará a cada asociación el total de las dos siguientes puntuaciones:

I) Puntuación por el número de alumnos y alumnas del centro a los que atiende. Se asignará a cada asociación tantos puntos como el número de alumnos y alumnas se hallen matriculados en el centro en el que actúa según la documentación estadística oficial en el momento de la finalización del plazo de solicitud.

II) Puntuación resultante tras multiplicar por 3 el número de alumnado becario del centro según la documentación estadística oficial en el momento de la finalización del plazo de solicitud. En el caso de asociaciones de centros públicos dependientes del Departamento de Educación la anterior puntuación se multiplicará nuevamente por 2 y si la asociación participa en el plan de intervención de iniciativa institucional Hamaika Esku, una vez más por 2. El programa Hamaika esku está orientado a mejorar los resultados de las alumnas y alumnos que se encuentran en desventaja social, económica y cultural y a reducir el porcentaje de quienes se encuentran ubicados en el nivel inicial en los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones externas realizadas a los centros públicos.

En ningún caso se asignará mayor puntuación por centro que el número resultante de la suma de las dos puntuaciones.

c) Del importe de la convocatoria (500.000 euro) se deducirá el total de las ayudas iniciales. La cuantía así obtenida constituirá el excedente objeto de reparto.

martes 8 de junio de 2021

La puntuación asignada a cada asociación se multiplicará por un factor constante que se obtendrá dividiendo la cuantía total del excedente objeto de reparto entre la suma total de puntos otorgados al total de las asociaciones.

d) La cuantía obtenida se sumará a la inicial de 162 euros para determinar el importe total de la ayuda a conceder a cada asociación.

Artículo 12.– Comisión de evaluación.

La Directora para la Diversidad e Inclusión Educativa, para elaborar la correspondiente propuesta de la adjudicación de las ayudas, constituirá una Comisión formada por:

a) La persona responsable del Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Un Responsables de los programas de Innovación Educativa de cada Delegación Territorial.

c) Una o un representante del Servicio de Atención a la Diversidad, que actuará como secretario o secretaria.

Artículo 13.– Resolución.

1.– La Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria será dictada por la Directora para la Diversidad e Inclusión Educativa en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. En el caso de las solicitudes, se indicará el importe de las ayudas concedidas a cada entidad beneficiaria o, en su caso, los motivos de denegación.

2.– La resolución se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios>, y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente de su publicación.

3.– Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Además, la resolución de concesión de las subvenciones será publicada en el BOPV, a los efectos de su general conocimiento.

4.– Contra esta resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.– Transcurrido el plazo expresado en el apartado 1 de este artículo, sin que se hubiera notificado a los interesados resolución alguna, estos podrán entender desestimada su solicitud a los efectos de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.– Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas que regula esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra que pudiera obtenerse a través de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de

martes 8 de junio de 2021

cualquier otra Administración Pública o Entidad Privada, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100 % del gasto objeto de esta ayuda. En tal supuesto, se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso, el importe que les correspondiera en virtud de la presente convocatoria.

Artículo 15.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden, deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

1.– Las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la relativa a adoptar las medidas para la adecuada publicidad del carácter público de la financiación conforme a los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la citada Ley General de Subvenciones.

2.– Las recogidas en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre:

a) Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Facilitar las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración concedente y las de control que realice la Oficina de Control Económico.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

3.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días tras la notificación de la concesión, no se renuncia expresamente y por escrito, se entenderá que queda aceptada.

4.– Responsabilizarse y concertar un seguro que cubra los riesgos que pudieran derivarse de la actividad subvencionada.

Artículo 16.– Pago y justificación de las ayudas.

1.– El abono de las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden se realizará mediante dos libramientos:

a) El primero, por valor del 75 % de la subvención tras la aceptación de la ayuda concedida.

b) Se procederá al pago del 25 % restante cuando se presente el formulario normalizado «Justificación de gasto» (Anexo IV) debidamente cumplimentado y acompañado por facturas y recibos por importe igual o superior a la subvención concedida. El plazo para presentar esta documentación finaliza el 23 de diciembre de 2021, inclusive.

2.– Para que la Administración pueda realizar el pago de las ayudas y subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en la base de datos de la Oficina de Control Económico del

martes 8 de junio de 2021

Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro telemático de terceros proporcionado por el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

3.– La concesión y, en su caso, el pago de la subvención a la entidad beneficiaria quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas y subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 17.– Lugar y modo de presentación de las justificaciones.

1.– Las justificaciones deberán presentarse por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/servicios/0043809>

2.– Se presentará el formulario normalizado «Justificación de gasto» según el formulario disponible en la ficha del procedimiento en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/servicios/0043809>, debidamente cumplimentado y acompañado por facturas y recibos.

3.– La Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa podrá solicitar a la entidad beneficiaria la presentación ante la misma de la documentación justificativa original.

4.– Los gastos relacionados con el importe consignado en el artículo 2, deberán hallarse directamente relacionados con las actividades organizadas o responder a los ordinarios de organización y funcionamiento de la propia entidad.

5.– Dado el carácter formativo y complementario de estas ayudas, las diferentes facturas y recibos tendrán un valor justificativo acorde con el contenido de las mismas y deberán presentarse por bloques, de acuerdo con la siguiente escala:

a) El 100 % de su valor los gastos de actividades de formación dirigidas tanto al alumnado como a madres y padres de alumnos y alumnas de centros docentes de enseñanza no universitaria. Se sufragará como máximo el 100 % del coste de estas actividades.

b) El 100 % de su valor los gastos de actividades y gastos de infraestructura necesarios para el funcionamiento de las asociaciones de alumnos y alumnas de EPA y de las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de centros docentes de enseñanza no universitaria. Se sufragará como máximo el 100 % del coste de estas actividades.

c) El 50 % de su valor los gastos de actividades complementarias, diferentes a las recogidas en el artículo 17.5.a), y dirigidas tanto al alumnado como a madres y padres de alumnos y alumnas de centros docentes de enseñanza no universitaria. Se sufragará como máximo el 50 % del coste de estas actividades.

6.– El gasto justificado de las actividades de formación dirigidas tanto al alumnado como a madres y padres de alumnos y alumnas de centros docentes de enseñanza no universitaria habrá de ser igual o superior al 30 % del gasto total justificado.

Artículo 18.– Alteración de las condiciones de la concesión.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, por ejemplo, no justificar adecuadamente el gasto de la subvención concedida, podrá dar lugar a la

martes 8 de junio de 2021

modificación de la Resolución, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario de la subvención. A estos efectos, por la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa, se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las ayudas concedidas, aplicándose los criterios y límites establecidos para su otorgamiento, quedando obligados los receptores de la ayuda a la devolución de los importes percibidos en exceso.

2.– La no justificación de la subvención concedida en los plazos indicados o la justificación por importe menor al concedido dará inicio al pertinente procedimiento de incumplimiento por la cuantía afectada, y en su caso, el de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda.

Artículo 19.– Régimen de incumplimiento.

1.– Las entidades beneficiarias de las ayudas se encontrarán, en todo caso, sujetas al régimen de infracciones establecidas por razón de la disponibilidad de ayudas públicas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, vendrán obligadas a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resultasen de aplicación, incluido el de demora, en los siguientes supuestos:

a) Incurrir en alguna de las causas de reintegro contempladas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en las recogidas en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

b) Que la entidad beneficiaria no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió.

c) Que no realice la actuación que dio origen a la subvención.

d) Que no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó.

e) Que, en general, incumpla las obligaciones establecidas en el Título VI del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, en esta Orden o en la resolución de concesión.

2.– Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participen en su gestión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las ayudas reguladas en esta Orden no cumplen todos los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la UE, por lo tanto, no constituyen ayuda de Estado, y no es necesaria la comunicación, notificación a la Comisión Europea.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados y las interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de

martes 8 de junio de 2021

un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de mayo de 2021.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.

martes 8 de junio de 2021

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y A ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

(*) campos obligatorios

Datos personales**Titular**

Nombre de la entidad _____ Teléfono _____

Documento de identificación _____ Número _____

Representante

Nombre _____ Teléfono _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Sexo Hombre Mujer

Documento de identificación _____ Número _____

Canal de notificación y comunicación* Electrónico**Datos para recibir avisos**

Puede utilizar un sistema de avisos gratuitos por correo electrónico o SMS que le avisa cada vez que se le envía una notificación o comunicación.

Canal de aviso	Número de teléfono / Correo electrónico
SMS	
Correo electrónico	

Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos*

- Euskera Castellano

Declaraciones responsables

Declaro que la entidad solicitante:

- Declaración de compatibilidad*
 - No está recibiendo ninguna ayuda o subvención con este mismo objeto y finalidad concedida por administraciones públicas o entidades privadas.
 - Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada y le ha sido concedida (debe detallar los datos de este punto en el documento «Otras fuentes de financiación»).
 - Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada y está pendiente de resolución (debe detallar los datos de este punto en el documento «Otras fuentes de financiación»).
- Otras declaraciones
 - Está inscrita en el registro de Asociaciones del País Vasco.
 - No ha recibido ninguna sanción, penal o administrativa, que le imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No está incurso en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresas a las que se hayan producido por discriminación de sexo¹.
 - Los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que la acompañan son verdaderos.
 - No hallarse incurso en ningún procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.
 - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres

martes 8 de junio de 2021

Documentos aportados anteriormente

Doy mi consentimiento para que consulten los siguientes documentos:

Nombre del documento	Fecha de entrega	Órgano en el que se entregó

Consentimientos

De acuerdo con la normativa aplicable, el órgano instructor de este procedimiento comprobará en la administración competente los siguientes datos:

- Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (Diputaciones forales de la CAE o Agencia Estatal Tributaria)
 - Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social [Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)]
- ME OPONGO a la comprobación de oficio por parte del órgano instructor de este procedimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015). En caso de oponerse deberá aportar todos los documentos requeridos en el procedimiento)

La administración Pública podrá cotejar los datos presentados y realizar las comprobaciones necesarias.

_____, a _____

(Lugar)

(Fecha)

(Firma)

martes 8 de junio de 2021

AYUDAS DESTINADAS A ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y A ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

ANEXO II: PRESUPUESTO DE GASTO

1. Datos de la asociación

Nombre completo			NIF	
Email			Fecha de registro	
Teléfono de contacto			Nº de registro	

2. Datos del centro en el que actúa

Nombre del centro docente			
Código del centro		Declaro que atiende al siguiente % del alumnado:	

Declaro que pertenece a la siguiente federación o federaciones:*

<input type="checkbox"/> FAPACNE	<input type="checkbox"/> BIGE	<input type="checkbox"/> BIDELEGUN	<input type="checkbox"/> FECAPP
<input type="checkbox"/> DENON ESKOLA	<input type="checkbox"/> BIGEF	<input type="checkbox"/> ELKARGARRI	<input type="checkbox"/> GIDARI
<input type="checkbox"/> FEGUIAPA	<input type="checkbox"/> GIGEF	<input type="checkbox"/> GETEK	<input type="checkbox"/> OTROS
<input type="checkbox"/> IKASGE	<input type="checkbox"/> FAPAE	<input type="checkbox"/> BAIKARA	<input type="checkbox"/> NO FEDERADA

3. Presupuesto de actividades: artículo 3.1 (especificar una línea por actividad)

3.1.a) Gastos de actividades de formación dirigidas al alumnado y a madres y padres

Nombre de cada Actividad	Línea Estratégica	Dirigida a	Conceptos imputables	Importe	Importe subvenc. (100%)
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
SUBTOTAL				0,00	0,00

3.1.b) Gastos de actividades y gastos de infraestructura

Concepto	Importe	Importe subvenc. (100%)
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
SUBTOTAL		0,00

3.1.c) Gastos de actividades complementarias diferentes a las en el punto 3.1.a y dirigidas al alumnado y a madres y padres

Nombre de cada Actividad	Línea Estratégica	Dirigida a	Conceptos imputables	Importe	Importe subvenc. (50%)
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
SUBTOTAL				0,00	0,00

TOTAL SOLICITADO	0,00
Porcentaje de formación sobre importe solicitado	0,0%

martes 8 de junio de 2021

ANEXO III

OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

¿Dispones de otras fuentes de financiación?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
¿Cuáles?	Importe concedido	Importe solicitado
Total		

¿Has solicitado otras ayudas?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
¿A qué organismos?	Importe solicitado	
Total		

_____ , a _____

(Lugar)

(Fecha)

(Firma)

martes 8 de junio de 2021

AYUDAS DESTINADAS A ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y A ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

ANEXO IV: JUSTIFICACIÓN DE GASTO

1. Datos de la asociación

Nombre completo	
Email	
Teléfono de contacto	

NIF	
Fecha de registro	
Nº de registro	

2. Datos del centro en el que actúa

Nombre del centro docente		
Código del centro		

3. Presupuesto de actividades: artículo 3.1 (especificar una línea por actividad)

3.1.a) Gastos de actividades de formación dirigidas al alumnado y a madres y padres

Nombre de cada Actividad	Línea Estratégica	Dirigida a	Conceptos imputables	Importe	Importe subvenc. (100%)
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
SUBTOTAL				0,00	0,00

3.1.b) Gastos de actividades y gastos de infraestructura

Concepto	Importe	Importe subvenc. (100%)
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
SUBTOTAL		0,00

3.1.c) Gastos de actividades complementarias diferentes a las del punto 3.1.a y dirigidas al alumnado y a madres y padres

Nombre de cada Actividad	Línea Estratégica	Dirigida a	Conceptos imputables	Importe	Importe subvenc. (50%)
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
SUBTOTAL				0,00	0,00

TOTAL JUSTIFICADO		0,00
Porcentaje de formación sobre importe justificado		0,0%

martes 8 de junio de 2021

ANEXO V

OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN

Procedimiento sobre el que se otorga la representación**Datos de la persona / entidad que otorga la representación****Titular**

Nombre / Nombre de la entidad _____ Teléfono _____

Documento de identificación _____ Número _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Teléfono _____ Email: _____

Sexo Hombre
 Mujer**Representante legal (solo en caso de entidad)**

Nombre _____ Teléfono _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Documento de identificación _____ Número _____

Sexo Hombre
 Mujer**Datos de la persona / entidad que acepta la representación****Titular**

Nombre / Nombre de la entidad _____ Teléfono _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Teléfono _____ Email: _____

Nombre de la entidad _____ Teléfono _____

Documento de identificación _____ Número _____

Sexo Hombre
 Mujer

martes 8 de junio de 2021

Representante legal (solo en caso de entidad)

Nombre _____ Teléfono _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Documento de identificación _____ Número _____

Sexo Hombre
 Mujer**En el presente procedimiento la persona/entidad representante puede ejercitar las siguientes facultades:**

- Formular peticiones y solicitudes
- Aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen
- Recibir todo tipo de comunicaciones/notificaciones
- Presentar escritos y alegaciones
- Y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento

Aceptación de la representación

Con la firma del presente escrito la persona/entidad representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma de la persona otorgante.

Normas aplicables

Artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En , a

El Representado

El Representante